REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	9 de AGOSTO de 2022	**Hora**	08:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2022**	**00005**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ DE ZAPATA	Asistió
Apoderado de la demandante	HUGO ALEJANDRO ARENAS CANO	Asistió
Demandada	UGPP	
Representante Legal	CICERON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	No Asistió
Apoderada de la demandada	ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

RECONOCE PERSONERIA:
HUGO ALEJANDRO ARENAS CANO- Parte Demandante en los términos de la sustitución entregada en la audiencia

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se arrimó concepto de no conciliación, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fol. 130 a 131 Archivo03) y se enteró al Procurador Judicial en lo Laboral (fol. 135 a 138 Archivo05)
IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretaron en auto del 18 de marzo de 2022 (fol. 603 a 604 Archivo08).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1. Conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc766c37-1693-4e9a-9d92-aed1d965e94c?vcpubtoken=a4649b07-9bfa-435a-8804-405afb69f61f
Parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20c387fb-3b7e-4ff5-8b2e-ae077d58a55d?vcpubtoken=477006b1-e9d6-4ec3-af53-485d066e5db7

de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. El apoderado demandante expuso sus alegatos de conclusión, y la apoderada de la demandada no hizo uso de esta etapa procesal. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.251 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que a la señora **MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ DE ZAPATA,** identificada con cédula No. **42.976.518**, les asiste derecho a que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge, señor **FRANCISCO LUIS ZAPATA**, a partir de 4 de agosto de 2018,; conforme se dijo en la parte motiva.

Segundo. CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** como obligado a reconocer y pagar a la señora **MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ DE ZAPATA,** identificada con cédula No. **42.976.518**, la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.C. ($49.211.558,oo),** por concepto de retroactivo pensional**,** causado entre el 4 de agosto de 2018, día del fallecimiento del causante, y el 31 de julio de 2022.

A partir del mes de AGOSTO de 2022, la UGPP continuara reconociendo y pagando a la señora **MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ DE ZAPATA** una mesada incluidas las adicionales de Junio y Diciembre, equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. ($1.000.000,oo)**, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año. Tiene derecho a la mesada catorce.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1. Conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc766c37-1693-4e9a-9d92-aed1d965e94c?vcpubtoken=a4649b07-9bfa-435a-8804-405afb69f61f
Parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20c387fb-3b7e-4ff5-8b2e-ae077d58a55d?vcpubtoken=477006b1-e9d6-4ec3-af53-485d066e5db7

Se autoriza a UGPP a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar,

Cuarto. CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP,** como obligado a reconocer y pagar a la señora **MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ DE ZAPATA,** identificada con cédula No. **42.976.518,** los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados a partir del 17 de octubre de 2018, y hasta el momento efectivo del pago de la obligación.

Quinto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Sexto. COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

Séptimo. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONE RECURSO** Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO
Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1. Conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc766c37-1693-4e9a-9d92-aed1d965e94c?vcpubtoken=a4649b07-9bfa-435a-8804-405afb69f61f
Parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20c387fb-3b7e-4ff5-8b2e-ae077d58a55d?vcpubtoken=477006b1-e9d6-4ec3-af53-485d066e5db7

MARIA DEL SOCORRO FLOREZ DE ZAPATA
DEMANDANTE
C.C. 42.976.518
E-mail: zuleimajanetzapataflorez@gmail.com

HUGO ALEJANDRO ARENAS CANO
APODERADO DEMANDANTE

ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO
APODERADA DEMANDADA
C.C. 36.953.346
T.P. No. 144.857 del C.S. de la J.
E-mail: angrodriguez@ugpp.gov.co

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

MARIA AZUSENA OCHOA
DECLARANTE
C.C. 32.511.661
E-mail: masuse100@gmail.com

AMPARO DEL SOCORRO TAPIAS
DECLARANTE
C.C. 32.485.982
E-mail: tapiasamparo2121@hotmail.com

OLGA JARAMILLO
DECLARANTE
C.C. 21.343.775
E-mail: olgitamillo@gmail.com

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1. Conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc766c37-1693-4e9a-9d92-aed1d965e94c?vcpubtoken=a4649b07-9bfa-435a-8804-405afb69f61f
Parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20c387fb-3b7e-4ff5-8b2e-ae077d58a55d?vcpubtoken=477006b1-e9d6-4ec3-af53-485d066e5db7

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5a52015e59e6afed96e5d202a5a217bea5fa7b9cbc82f61c2ad7466b4ddf27**

Documento generado en 09/08/2022 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica